

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Doctor
José Fernando Prada
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG
Ciudad

Asunto: Consulta sobre la integración de la Lista de auditores de los contratos de combustibles – Resolución CREG 101 024 de 2022.

Respetado Doctor Prada:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, de manera atenta solicita claridad sobre la lista de auditores de que trata el artículo 37 de la Resolución CREG 101 024 de 2022 y lo establecido en la Resolución CREG 071 de 2006 sobre la lista de auditores de verificación de los contratos de suministro de combustibles y transporte de gas natural, previo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. En el artículo 45 de la Resolución CREG 071 de 2006 se estableció lo siguiente:

“Artículo 45. Requerimientos de contratación de combustibles durante el Período de Precalificación. Todos los agentes generadores con plantas y/o unidades de generación térmica que aspiren recibir asignación de Obligaciones de Energía Firme deberán enviar, en los plazos establecidos por la CREG mediante la resolución de que trata el Artículo 18, copia del contrato firmado o una garantía de seriedad que asegure la contratación del suministro de combustibles, y la contratación del transporte en firme de gas natural, según sea el caso, en las cantidades necesarias para respaldar su declaración de ENFICC. En caso de enviar contratos firmados, éstos deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 48.

Adicionalmente, deberán remitir los formatos contenidos en el numeral 5.2 del Anexo 5 de esta resolución.

La garantía aquí exigida deberá acogerse a lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta resolución.” (Subrayado fuera de texto)

La misma resolución prevé lo siguiente cuando los agentes generadores envíen contratos firmados de suministro de combustibles y transporte de gas natural:

“Artículo 48. Requerimientos de contratación de combustibles durante el Período de Planeación. Todos los agentes generadores con plantas y/o unidades de generación térmica que respalden Obligaciones de Energía Firme deberán enviar, al inicio del Período de Planeación y en el plazo establecido por la CREG mediante la resolución de que trata el Artículo 18 de esta resolución, copia de los contratos de suministro de combustibles, y de transporte para el caso de gas natural, así como las certificaciones de la energía asociada al combustible almacenado, que respalden la ENFICC asociada a su Obligación de Energía Firme, desde la fecha de inicio del Período de Vigencia de la Obligación. Para el caso de gas natural, la vigencia mínima de estos contratos será de un año, y para otros combustibles la vigencia mínima será de seis (6) meses.” (...) (Subrayado fuera de texto)

Posteriormente, en el artículo 1 de la Resolución CREG 088 de 2018, que modificó el artículo 15 del Reglamento de Garantías para el Cargo por Confiabilidad que se adoptó con la Resolución CREG 061 de 2007 previó lo siguiente en el párrafo segundo:

(...) "Parágrafo 2o. Adicionado por el Artículo 3 de la Resolución CREG-029 de 2008. La certificación a que se refiere el inciso 3° de este artículo, la expedirá la CREG siempre que una firma auditora reconocida, incluida dentro del listado que para tal efecto adopte el CNO, contratada directamente por el CND y pagada a través de esta entidad por el agente interesado, verifique que no existe discrepancia, en los términos que resulten aplicables y con el procedimiento definidos en el Anexo 6 de la Resolución CREG – 071 de 2006, para la verificación del parámetro “Suministro de Combustibles y Transporte de Gas Natural.” (Subrayado fuera de texto)

Como resultado de lo antes previsto, el CNO expidió el Acuerdo 1111 de 2018, por el cual se integró la lista de firmas verificadoras del parámetro "Suministro de combustibles y transporte de gas natural", el cual fue sustituido por acuerdos posteriores, estando vigente el Acuerdo 1166 de 2019.

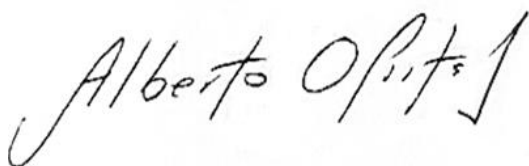
2. La Resolución CREG 101 024 de 2022 prevé en su artículo 37 lo siguiente:

“Auditorías de los contratos de combustible durante el periodo de planeación. Todos los participantes de la subasta con plantas y/o unidades de generación térmica que respalden obligaciones de energía firme, deberán entregar al

ASIC, usando el SUICC, todos los contratos de combustible para respaldar sus obligaciones de energía firme de los que trata el artículo 36 de esta resolución, debidamente auditados, por un auditor según la lista de auditores que defina para ello el Consejo Nacional de Operación (CNO). Los costos de estas auditoras deberán ser asumidos por el representante de la planta y/o unidad.”
(Subrayado fuera de texto)

De manera atenta solicitamos aclarar si la lista de que trata el artículo 37 de la Resolución CREG 101 024 de 2022 es la misma lista de auditores de verificación del parámetro Suministro de Combustibles y transporte de gas”, resultado de la Resolución CREG 061 de 2007. Lo anterior, teniendo en cuenta que las dos listas tienen un mismo objeto de auditoría, que son los contratos de suministro de combustibles y transporte de gas.

Atentamente,



Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico